Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.

ALIMENTOS
RAD: 700013110001-2021-00326-00
DE: MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO. C.C. N°1.102.816.063.
CONTRA: LUIS ARMANDO LOPEZ CONTRERAS. C.C. N°1.102.816.064

Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, ya que se anotó que para el caso no procedía un proceso de fijación de la cuota de alimentos, toda vez que ya se había pactado una cuota de alimentos a favor de los menores involucrados, advirtiendo que : "*si la demandante considera que se ha incumplido la cuota de alimentos o que la capacidad económica del alimentante o las necesidades de los alimentarios han variado, el tramite adecuado sería el establecido en el art. 129 del C.I.A., que en el primer caso sería con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo, y en el segundo caso se trataría de una revisión de la cuota de alimentos,* ***para los cuales se tendría que cumplir los requisitos respectivos para este tipo de proceso."***

La parte demandante presenta escrito pretendiendo subsanar los defectos anotados manifestando que el alimentante ha incumplido lo pactado, sin embargo pide que el trámite se adecue a una revisión de alimentos, sin realizar las modificaciones del caso en las pretensiones, ni aportar evidencia del envío del escrito de subsanación a la parte demandada (art. 6 del Decreto 806), omitiendo además acreditar la prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ